



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00034-00

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que existen varias cuestiones por decidir, éstas se estudiarán por separado.

1. De la notificación personal a Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda.

En virtud de la solicitud elevada por los prenombrados de enteramiento de la demanda y el auto admisorio, se dispondrá darles publicidad de las actuaciones remitiendo el link del expediente a sus correos electrónicos y, correrles traslado de la demanda en la forma señala en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, en virtud del principio de ultraactividad de la Ley.

2. Del fallecimiento de la demandada Elvira Rueda Chacón.

Teniendo en cuenta que en la contestación del libelo efectuada por Rafael Rueda Chacón se acredita el deceso de la citada convocada, el cual ocurrió antes de la formulación del pliego introductor, se torna necesario integrar adecuadamente el contradictorio.

Ahora, como Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda aducen ser hijos de la finada sin demostrar parentesco con aquélla, se les requerirá para que, dentro del término de traslado de la demanda, adosen sus respectivos registros civiles de nacimiento.



De igual modo, en virtud de la carga dinámica de la prueba, dentro del mismo plazo, los mencionados deberán informar (i) si existen otros herederos de Elvira Rueda Chacón (q.e.pd). Si así es, quiénes, cuál es su domicilio y lugar o correo electrónico donde reciben notificaciones; (ii) si ya se inició o no el juicio de sucesión de ella. De ser positiva la respuesta, expresar en donde se tramita o adelantó y, quiénes han sido o, fueron reconocidos como herederos, a cuyo efecto el libelo se dirigirá contra éstos y sus herederos indeterminados, y/o de ser procedente, frente al albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge (art. 87 del C. G. del P.)

3. Del traslado de las excepciones de mérito propuestas por Rafael Rueda Chacón.

El referido convocado adujo haber dado traslado de las excepciones perentorias por él entabladas al correo electrónico de la apoderada del extremo actor y, como el iniciador no obtuvo acuse de recibido por parte de aquélla¹, se requerirá a la togada para que informe dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de este auto, si a su email fue enviado el reseñado documento. En caso afirmativo, en qué fecha.

Lo anterior, porque si bien la mandataria del demandante recorrió las aludidas defensas, es necesario establecer si esa la réplica se hizo de manera oportuna.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la notificación personal del auto admisorio, la demandada y, sus anexos, al correo electrónico

¹ No se allega evidencia.



reportado por Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda.

SEGUNDO: Disponer correr traslado de la demanda a los prenombrados por el término de diez (10) días, a cuyo efecto se les remitirá el link de la integralidad del expediente a sus emails. (cúmplase por secretaria).

TERCERO: Requerir Cindy Paola y, Jhonatan Amaya Rueda para que, dentro del término de traslado de la demanda, adosen sus respectivos registros civiles de nacimiento e, informen lo siguiente:

1. Si existen otros herederos de Elvira Rueda Chacón. Si así es, quiénes, cuál es su domicilio y lugar o correo electrónico donde reciben notificaciones.

2. Si ya se inició o no el juicio de sucesión de ella. De ser positiva la respuesta, expresar en donde se tramita o adelantó y, quiénes han sido o, fueron reconocidos como herederos, a cuyo efecto el libelo se dirigirá contra éstos y sus herederos indeterminados, y/o de ser procedente, frente al albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge (art. 87 del C. G. del P.)

CUARTO: Requerir a la mandataria de la parte demandante para que informe dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, si a su email fue allegada la contestación del libelo formulada por el convocado Rafael Rueda Chacón a través de su apoderado. En caso afirmativo, en qué fecha.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a Édison Mauricio Blanco Ariza con C.C. 91.497.026 y T.P. 143.313 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de Rafael Rueda Chacón, en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 23 de septiembre de 2022.